



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° VI – SEDE PUCALLPA
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0026-2026-SUNARP/ZRVI/JEF

Pucallpa, 02 de marzo 2026

VISTOS: La Resolución N° 031-2019-SUNARP/SN, de fecha 12.02.2019, el Informe N° 0053-2019-SUNARP-SNR/DTR, de fecha 02.09.2019, la Resolución N° 00046-2025-SUNARP/SN, de fecha 27.03.2025, el Informe de la Unidad Registral N° 00054-2026-SUNARP/ZRVI/UREG, de fecha 24.02.2026, el Informe de la Unidad de Asesoría Jurídica N° 00043-2026-SUNARP/ZRVI/UAJ, de fecha 02.03.2026 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26366, se creó el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, constituyendo la Zona Registral N° VI, un Órgano Desconcentrado de la Sunarp que goza de autonomía registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley;

Que, a través de la Resolución N° 00046-2025-SUNARP/SN, se modificó el ámbito geográfico de las Zonas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado con la Resolución N° 00126-2024-SUNARP/SN, disponiendo como ámbito geográfico de la Zona Registral N° VI, a todo el departamento de Ucayali, con sus cuatro provincias, comprendiendo la Oficina Registral de Coronel Portillo, a las provincias de Atalaya y Coronel Portillo, y la Oficina Registral de Aguaytía, a las provincias de Padre Abad y Purús;

Que, mediante la Resolución N° 031-2019-SUNARP/SN, se dispuso que los jefes de Unidad Registral, en ejercicio de sus funciones, implementen la competencia territorial que permita a los Registradores Públicos del Registro de Predios atender los títulos masivos ingresados por entidades del Estado en cualquiera de las oficinas registrales de una Zona Registral;

Que, asimismo, en el Informe N° 0053-2019-SUNARP-SNR/DTR, el Sub Director de Normatividad Registral, concluye sobre la viabilidad de la competencia zonal en la calificación de títulos registrales, lo siguiente:

“ (...)

- *Es factible aplicar la calificación con competencia zonal a todos los títulos presentados mediante el Sistema de Intermediación Digital — SID, para lo cual debe evaluarse el número de títulos que se presenten a través de este sistema, por cada zona registral, a efectos de determinar la cantidad de registradores que se harían cargo de la calificación de estos títulos. A estos efectos, los jefes de Unidad Registral, en coordinación con sus Unidades de Tecnologías de la Información, deberán establecer las secciones específicas*

que tendrían a su cargo la calificación de estos títulos.

- *Asimismo, resulta viable la calificación con competencia zonal de títulos presentados en soporte papel bajo el trámite de oficina receptora y de destino, en cuyo caso la calificación se efectuará en la oficina registral que actúa como receptora. Para estos efectos, deberán tenerse en consideración los aspectos relacionados a: la capacitación de los registradores en diferentes registros jurídicos, interconexión de los sistemas registrales y sistemas de apoyo en la calificación registral, el cobro y devolución de derechos registrales, evaluación por parte del área catastro para títulos del Registro de Predios, la posibilidad de verificar los antecedentes registrales, la atención del servicio de lectura de título en trámite, la custodia y archivamiento final de los títulos, así como el impacto en la carga laboral de las oficinas registrales.*
- *Los títulos presentados en soporte papel en una oficina receptora (que no cuenta con registrador), deben ser derivados a la oficina registral en la que corresponde ser inscrito el acto.*
- *En el caso de los títulos que fueron presentados en oficinas registrales cuya inscripción corresponde ser efectuada en la misma oficina registral en la que se presentó el título, los jefes de Unidad Registral deberán evaluar y determinar los casos específicos en que corresponda derivar los títulos a una oficina registral distinta.*

(...)"

Que, en virtud a lo dispuesto por la Superintendencia Nacional de la Sunarp, y a la viabilidad otorgada por la Sub Dirección de Normativa Registral de la Dirección Técnica Registral, la Unidad Registral a través del Informe N° 00054-2026-SUNARP/ZRVI/UREG, recomendó a la jefatura zonal, disponga, mediante acto resolutivo, la competencia zonal en este Órgano Desconcentrado, debido a que ha comprobado técnica y operativamente que la competencia zonal mejora los indicadores de gestión en los registros de Inmuebles, Jurídicas, Vehicular y Naturales;

Que, asimismo, la Unidad Registral sustenta la formalización de la competencia zonal en la calificación de los títulos de los Registros Jurídicos de Propiedad Inmueble, Personas Jurídicas, Personas Naturales y Propiedad Vehicular, en consideración a que, contándose con dos oficinas registrales (Coronel Portillo y Aguaytía), la Oficina Registral de Aguaytía no cuenta con un registrador público que califique los títulos ingresados en dicha oficina, por lo que en la actualidad, uno de los Registradores de la Oficina Registral de Coronel Portillo viene calificando los títulos de la referida Oficina; sin embargo, por una cuestión de territorialidad, sólo un registrador público es quien se encarga de calificar todos los títulos ingresados a la Oficina Registral de Aguaytía, lo que conlleva, en muchas ocasiones, a una mayor concentración de carga laboral en dicha oficina, especialmente en periodos de alta demanda, existiendo la posibilidad de apoyarse con los otros registradores de la Oficina Registral de Coronel Portillo;

Que, en ese sentido, y en mérito a lo solicitado y sustentado por la Unidad Registral, se considera conveniente disponer la competencia zonal en la calificación de títulos de los Registros Jurídicos de Propiedad Inmueble, Personas Jurídicas, Personas Naturales y Propiedad Vehicular de esta Zona Registral;

Que, en virtud a las consideraciones antes expuestas y en uso de las facultades conferidas por el literal z) del artículo 72° del Manual de Operaciones – MOP de los Órganos Desconcentrados de la SUNARP, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 155-2022-SUNARP/SN; y con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la implementación de la competencia zonal para la calificación registral en el Registro de Propiedad Inmueble, Registro de Personas Jurídicas, Registro de Personas Naturales y Registro de Propiedad Vehicular, que permita a los Registradores Públicos atender los títulos presentados en cualquiera de las oficinas registrales que integran la Zona Registral N° VI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR que la Unidad Registral, en el marco de la competencia zonal, disponga las coordinaciones con los responsables de los registros de personas jurídicas y naturales, a efecto se realice las acciones respectivas para la implementación de la competencia zonal.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad Registral y a todas las Unidades Orgánicas de esta Zona Registral, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente
CLAUDIO TANTAHUILLCA MAYHUA
JEFE ZONAL (e)
ZONA REGISTRAL N° VI – SUNARP